

Secretaría de Industria y Comercio

INSTRUCTIVO SIC No. 001-2003

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: (1) Que la Ley de Protección al Consumidor, establece que son atribuciones del Poder Ejecutivo, realizar las acciones que sean necesarias para que la distribución de productos básicos esenciales de consumo popular se distribuyan a todos los consumidores, ejerciendo el suficiente control de calidad, cantidad, peso y medida de los bienes y servicios que se ofrezcan en las Ferias Agropecuarias y Artesanales.

CONSIDERANDO: (2) Que mediante Acuerdo No. 255-82 del 25 de mayo de 1982, se emitió el Reglamento de las Ferias Agropecuarias y Artesanales mismo que en el Artículo 32 establece "que lo no dispuesto en el precitado Reglamento se estará a las instrucciones que dicte el Comité General de Ferias".

CONSIDERANDO: (3) Que se hace necesaria la revisión del Reglamento de las Ferias Agropecuarias y Artesanales con el fin de actualizar y simplificar lo preceptuado en el mismo.

POR TANTO, en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), de la Ley General de la Administración Pública; 29 literal c) reformado, 32 literal f) del Decreto 41-89 que contiene la Ley de Protección al Consumidor; 32 del Acuerdo 255-82 contentivo del Reglamento de las Ferias Agropecuarias y Artesanales.

ACUERDA:

El siguiente

INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FERIAS AGROPECUARIAS Y ARTESANALES

DEL OBJETO

Artículo 1.—El presente instructivo tiene por objeto actualizar el Reglamento de las Ferias Agropecuarias y Artesanales, dando mayor agilidad para el correcto funcionamiento de las ferias.

Artículo 2.—Los participantes de las Ferias Agropecuarias y Artesanales, están clasificados en tres grupos o categorías:

- a) Productores
- b) Transformadores
- c) Industrias

Categorías que estarán agrupadas en organizaciones, asociaciones, cooperativas o empresas asociativas.

Artículo 3.—Requisitos por categoría para ingresar a la Feria:

- a. Productores y Transformadores:
 - Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva de las Organizaciones, asociaciones, cooperativas o empresas

asociativas a fin de incorporarse a ésta, la que una vez aprobada, le dará traslado al Comité Local de Feria.

- El Comité analizará la solicitud, verificando la condición de productor o transformador, para su decisión final.

b. Industrias.

- Presentar solicitud por escrito ante el Comité Local de Ferias, a la que deberá adjuntar el permiso de operación extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio.
- El Comité analizará la solicitud, para su decisión final.

La decisión final para los literales a) y b) será por simple mayoría de votos del Comité Local de Ferias.

Artículo 4.—Aceptada la solicitud, el Comité Local de Ferias, comunicará por escrito lo siguiente:

- a) Fecha de inicio como expositor.
- b) Cuota de ingreso.
- c) Ubicación del puesto de venta
- d) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 24 del Reglamento de Ferias Agropecuarias y Artesanales y otros que el comité determine.

Artículo 5.—Se procederá a la emisión de la credencial la que será firmada por el Coordinador General de Ferias y el Presidente del Comité Local de Ferias, es de carácter obligatorio su portación.

Artículo 6.—Las clasificaciones establecidas en el Artículo 2 del presente Instructivo estarán sujeta al pago de las siguientes cuotas:

- a) Los Productores pagarán por ingreso L. 200,00 y una cuota semanal de L. 30,00.
- b) Los Transformadores pagarán por ingreso L. 200,00 y una cuota semanal mínima de L. 30,00 hasta un máximo de L. 200,00.
- c) Las Industrias pagarán por ingreso L. 3,000,00 y una cuota semanal de L. 200,00.

Los valores anteriormente relacionados estarán sujetos a revisión trimestral por parte del Comité Local de Ferias Agropecuarias y Artesanales.

Artículo 7.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento y el presente instructivo, se sancionarán según lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Ferias Agropecuarias y Artesanales.

Artículo 8.—El comité local de ferias estará integrado por representantes propietarios o suplentes de la forma siguiente:

- a) Un representante propietario de cada organización de productores.
- b) Un representante propietario de los Transformadores.
- c) Un representante propietario de la Industria.
- d) Un representante propietario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

- e) Un representante propietario de la Alcaldía Municipal.
- f) Un representante de BANASUPRO.
- g) Un representante propietario de la Secretaría de Salud.
- h) Un representante propietario de la Secretaría de Industria y Comercio.
- i) Un representante propietario de la CEHPRODEC.
- j) Un representante propietario de CARE: y.
- k) Un representante de otros organismos.

Artículo 9.—La Junta Directiva de la Feria, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Fiscal.
- f) Vocal I.
- g) Vocal II.

Artículo 10.—La designación de los representantes de los Productores, Transformadores y la Industria, se hará mediante elección en asamblea, los demás representantes mencionados en el Artículo 8 del presente instructivo, se hará por designación de autoridad superior.

Artículo 11.—El Comité Local de Ferias, se reunirá cada quince días, la presencia de sus miembros es de carácter obligatorio, las ausencias serán comunicadas por escrito a la organización correspondiente, la ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas dará lugar a su separación, debiéndose proceder a elegir el sustituto, las decisiones de los comités y asambleas se tomaron por simple mayoría.

Artículo 12.—Los primeros cuatro cargos de la Junta Directiva de la Feria referidos a los literales a, b, c, d, del Artículo 9, corresponden a los representantes de organizaciones, asociaciones, empresas asociativas o cooperativas de productores y transformadores, los representantes de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que no formen parte de la Junta Directiva asistirán a las reuniones en calidad de facilitadores.

En el caso de que el Presidente de la Junta Directiva de la Feria, sea separado de su cargo por causas justificadas, le asumirá en su cargo el Vice-Presidente, cuando se presente separación en los otros cargos de Junta Directiva, éstos serán electos por los representantes del Comité Local de Ferias.

Artículo 13.—Los miembros del Comité Local de Ferias serán electos en asamblea general, y durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Artículo 14.—El presente disposiciones regirán, mientras entra en vigencia el nuevo Reglamento de Ferias, Agropecuarias y Artesanales.

Artículo 15.—Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su aprobación y se deberán publicar en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., el uno de septiembre del año dos mil tres.

SALVADOR MELGAR ASCENCIO
Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio, por ley